

## RESOLUCIÓN No. 01255

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2014ER191514 del 18 de noviembre de 2014, el señor YESID CAMELO CHAWES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.902, en representación de la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**, con Nit. 8300322470, entidad que se encuentra representada legalmente por la señora MARIA LUISA PIRAQUIVE DE MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.473.168, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 75 No. 81 A 30, barrio la Granja, localidad de Engativá del Distrito Capital, toda vez que interfieren con la ejecución del proyecto de construcción denominado “OBRA LA GRANJA”.

Que la solicitud mencionada fue elevada con fundamento en el poder general otorgado por el señor CESAR EDUARDO MORENO PIRAQUIVE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.427.483, quien ostenta la calidad de apoderado general y Representante Legal por delegación, de la mencionada entidad eclesiástica.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00328 del 24 de febrero de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**, con Nit. 830032247-0, entidad representada legalmente por la señora MARIA LUISA PIRAQUIVE DE MORENO, identificada con la cedula de

### **RESOLUCIÓN No. 01255**

ciudadanía No. 41.473.168 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 75 No. 81 A 30, barrio La Granja, localidad Engativá del Distrito Capital, debido a interfieren en la realización del proyecto denominado “OBRA LA GRANJA”.

Que así mismo, se requirió a la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**, a fin de que allegara al expediente formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de la misma; documento de coadyuvancia al radicado inicial o poder especial y/o general debidamente conferido a favor de abogado en ejercicio.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado el día 16 de marzo de 2015, a la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**, a través de su apoderado judicial el señor RICARDO ANDRES ORDOÑEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.065.773, con tarjeta profesional No. 190.878, de acuerdo a los documentos obrantes a folios 78 y 79 del expediente.

Que figura constancia de ejecutoria del 17 de marzo de 2015 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 01 de abril de 2015 el Auto No. 00328 del 24 de febrero de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, se allegó al expediente, poder especial otorgado al Doctor RICARDO ANDRES ORDOÑEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.065.773 y tarjeta profesional No. 190.878 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**, con Nit. 8300322470, realice todas las actuaciones inherentes a la solicitud radicada 2014ER191514.

Que a través de radicado No. 2015ER53638 del 31 de marzo de 2015, el señor RICARDO ANDRES ORDOÑEZ MUÑOZ, en calidad de apoderado judicial especial de la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**, con Nit. 8300322470, allegó al expediente comunicado mediante el cual da alcance al trámite administrativo iniciado mediante el Auto No. 00328 del 24 de febrero de 2015, e informa que el poder general conferido al señor YESID CAMELO CHAWES, se encuentra planamente protocolizado ante Notaria Pública.

Que así las cosas, esta autoridad ambiental considera debidamente cumplido el requerimiento hecho a través del Auto de inicio No. 0328 del 24 de febrero de 2015

### **RESOLUCIÓN No. 01255**

y reconocerá personería al Doctor RICARDO ANDRES ORDOÑEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.065.773 y tarjeta profesional No. 190.878 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al titular del derecho de dominio del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-2053796 **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**, con Nit. 8300322470 en las presentes diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 22 de diciembre de 2014, emitió el Concepto Técnico SSFFS-06105 del 25 de junio de 2015, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 4 Tala de Cotoneaster multiflora .2 Tala de Lafoensia acuminata .1 Tala de Schinus molle .1 Tala de Senna viarum .3 Tala de Pittosporum undulatum .1 Tala de Eucalyptus ficifolia .1 Tala de Fraxinus chinensis .1 Tala de Abatia parviflora”*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JN-890-92A”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES” que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico No. SSFFS- SSFFS-06105 del 25 de junio de 2015**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal de **23.2 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$6.258.116)** equivalente a un total de **23.2 IVPs y 10.15928 SMMLV (2015)** en el SUPERCADE de la carrera 30 con

### **RESOLUCIÓN No. 01255**

calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que es preciso indicar, tal como se mencionó en párrafos anteriores, que dada la vegetación evaluada y registrada en el Concepto Técnico No. SSFFS-06105 del 25 de junio de 2015, se requiere salvoconducto de movilización para los individuos arbóreos de la especie **GUAYACAN DE MANIZALES**; siendo así que con relación al árbol No. **1** se obtendrá un volumen aproximado de **0.403 M3** y para el árbol No. **2** un volumen aproximado de **0.646 M3**, los cuales tienen en total generarán un volumen comercial aproximado de **1.048 m3**, como consecuencia de las talas que se considera técnicamente viable autorizar.

Que en consecuencia de lo anterior, el autorizado deberá solicitar salvoconducto de movilización para el volumen comercial indicado, lo cual se requerirá en la parte resolutive de la presente providencia.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Nacional consagra en el **artículo 8°**, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

### **RESOLUCIÓN No. 01255**

Que el **artículo 79 *Ibíd*em**, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el **artículo 80 de la Carta Política**, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el **Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII**, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el **Decreto Distrital 531 de 2010**, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "*(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

### **RESOLUCIÓN No. 01255**

Que a su vez, el **artículo 9** de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*.

Que así mismo, el **artículo 10 *ibídem***, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el **artículo 12** prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que así mismo, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

### **RESOLUCIÓN No. 01255**

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiéndolo:

*“**Artículo 74º.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

*“**Artículo 75º.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez, que algunos de los individuos arbóreos (**GUAYACAN DE MANIZALEZ**), evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala generan madera comercial, tal como se expuso en párrafos anteriores; y en caso de que pretenda movilizarla, el autorizado deberá diligenciar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización de las especies en el volumen que se indique, tal como se establecerá en la parte resolutive de la presente decisión.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

### **RESOLUCIÓN No. 01255**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico SSFFS-SSFFS-06105 del 25 de junio de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”.

Que por otra parte, se observa en los folios 24A a 27 del expediente SDA-03-2015-177, obra recibo de pago No. 907801/494969 el 13 de noviembre de 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**, consignó la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, por concepto de evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano y recibo de pago No. 907802/494970 el 13 de septiembre de 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, por concepto de seguimiento, bajo el código S-09-915 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Calle 75 No. 81 A 30**, barrio la Granja, localidad de Engativá, del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado “OBRA LA GRANJA”



### **RESOLUCIÓN No. 01255**

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

*1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

*(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

### **RESOLUCIÓN No. 01255**

Que el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 109 de 2009**, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01255

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**, con Nit. 830032247-0, entidad representada legalmente por la señora MARIA LUISA PIRAQUIVE DE MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.473.168 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de CATORCE (14)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **CUATRO (4) COTONEASTER MULTIFLORA, DOS (2) LAFOENSIA ACUMINATA, UN (1) SCHINUS MOLLE , UN (1) SENNA VIARUM, TRES (3) PITTOSPORUM UNDULATUM, UN (1) EUCALYPTUS FICIFOLIA, UN (1) FRAXINUS CHINENSIS, UN (1) ABATIA PARVIFLORA**, emplazados en espacio privado en la **Calle 75 No. 81 A 30**, barrio la Granja, localidad de Engativá del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado “OBRA LA GRANJA”

**PARÁGRAFO:** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en el presente artículo, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| Nº Arbol | Nombre Común          | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural  | Concepto Tecnico |
|----------|-----------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 1        | GUAYACAN DE MANIZALES | 2,9       | 13                 | 0,402          | Regular              | ESPACIO PRIVADO               | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL YA QUE POR LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DELA ESPECIE Y POR TAMAÑO NO RESULTA EXITOSO EL TRASLADO | Tala             |
| 2        | GUAYACAN DE MANIZALES | 2,6       | 10                 | 0,646          | Regular              | ESPACIO PRIVADO               | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL YA QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DELA ESPECIE Y POR TAMAÑO NO RESULTA EXITOSO EL TRASLADO | Tala             |



## RESOLUCIÓN No. 01255

| Nº Arbol | Nombre del Árbol                | Pap (m) | Altura Total (m) | Vol. Aprox | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica  | Concepto Técnico |
|----------|---------------------------------|---------|------------------|------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 3        | Eucalipto pomarroso             | 3,3     | 12               | 0          | Regular              | E S P A C I O PRIVADO         | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL YA QUE POR LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DELA ESPECIE Y POR TAMAÑO NO RESULTA EXITOSO EL TRASLADO   | Tala             |
| 4        | Falso pimiento                  | 3,4     | 8                | 0          | Regular              | E S P A C I O PRIVADO         | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL POR EL MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PRESENTA.  | Tala             |
| 5        | Alcaparro doble                 | 0,65    | 8                | 0          | Regular              | E S P A C I O PRIVADO         | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL POR EL MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PRESENTA EL INDIVIDUO  | Tala             |
| 6        | Holly liso                      | 1,44    | 8                | 0          | Regular              | E S P A C I O PRIVADO         | SE RECOMIENDA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL YA QUE LA ESPECIE PRESENTA UN VALOR ESTETICO INACEPTABLE Y POR LAS MALAS CONDICIONES FISICAS QUE PRESENTA EL INDIVIDUO   | Tala             |
| 7        | Duraznillo, velitas             | 1,79    | 9                | 0          | Regular              | E S P A C I O PRIVADO         | SE RECOMIENDA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, POR LAS MALAS CONDICIONES FISICAS QUE PRESENTA EL INDIVIDUO:NO SE RECOMIENDA EL TRASLADO YA QUE LA ESPECIE NO REPRESENTA UN VALOR ESTETICO ESENCIAL Y EL TRASLADO NO RESULTARIA EXITOSO POR EL TAMAÑO | Tala             |
| 8        | Jazmin del cabo, laurel lnesito | 1,13    | 9                | 0          | Malo                 | E S P A C I O PRIVADO         | SE RECOMIENDA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, POR LAS MALAS CONDICIONES FISICAS QUE PRESENTA EL INDIVIDUO:DE IGUAL MANERA LA ESPECIE NO REPRESENTA UN VALOR ESTETICO ESENCIAL   | Tala             |
| 9        | Holly liso                      | 0,49    | 7                | 0          | Regular              | E S P A C I O PRIVADO         | SE RECOMIENDA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA, POR LAS MALAS CONDICIONES FISICAS QUE PRESENTA EL INDIVIDUO ASI COMO LA CALIFICACION QUE TIENE EN EL VALOR ESTETICO INACEPTABLE   | Tala             |
| 10       | Holly liso                      | 0,77    | 7                | 0          | Malo                 | E S P A C I O PRIVADO         | SE RECOMIENDA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA, POR LAS MALAS CONDICIONES FISICAS QUE PRESENTA EL INDIVIDUO ASI COMO LA CALIFICACION QUE TIENE EN EL VALOR ESTETICO INACEPTABLE   | Tala             |
| 11       | Urapán, Fresno                  | 0,96    | 12               | 0          | Malo                 | E S P A C I O PRIVADO         | SE RECOMIENDA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA YA QUE NO ES UNA ESPECIE ADECUADA PARA EL LUGAR DONDE ESTA PLANTADO Y NO PRESENTA UN VALOR ESTETICO ESENCIAL   | Tala             |
| 12       | Jazmin del cabo, laurel lnesito | 1,25    | 10               | 0          | Malo                 | E S P A C I O PRIVADO         | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL POR EL MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO QUE PRESENTA.  | Tala             |
| 13       | Holly liso                      | 0,61    | 8                | 0          | Regular              | E S P A C I O PRIVADO         | SE RECOMIENDA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL YA QUE LA ESPECIE NO PRESENTA UN VALOR ESTETICO ALTO Y POR LAS MALAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA   | Tala             |
| 14       | Jazmin del cabo, laurel lnesito | 0,59    | 8                | 0          | Malo                 | E S P A C I O PRIVADO         | SE RECOMIENDA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA, POR LAS MALAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE PRESENT EL INDIVIDUO, DE IGUAL MANERA EL ARBOL NO PRESENTA UN GRAN VALOR ESTETICO ESENCIAL   | Tala             |

### **RESOLUCIÓN No. 01255**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorizada **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**, con Nit. 830032247-0, entidad representada legalmente por la señora MARIA LUISA PIRAQUIVE DE MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.473.168 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **23.2 IVP(s) y 10.15928 SMLMV (2015)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06105 del 25 de junio de 2015** para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$6.258.116)** equivalente a un total de **23.2 IVP y 10.15928 SMLMV (2015)**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-177**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La autorizada **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**, con Nit. 830032247-0, entidad representada legalmente por la señora MARIA LUISA PIRAQUIVE DE MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.473.168 o por quien haga sus veces, requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de la especie **GUAYACAN DE MANIZALEZ** en un volumen aproximado de **1.048 m<sup>3</sup>**; toda vez que de la misma se genera madera comercial.

**PARÁGRAFO.-** En todo caso, la autorizada deberá informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera producto de la especie y cantidad mencionada en el presente artículo, durante el término de vigencia del presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del respectivo salvoconducto obtenido para tal fin.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser

### **RESOLUCIÓN No. 01255**

solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La autorizada deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser presentado para su aprobación ante esta Autoridad Ambiental, haciendo referencia al número y fecha del presente acto administrativo, para que sea implementado con anterioridad a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de asegurar la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

### **RESOLUCIÓN No. 01255**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Reconocer personería al Doctor **RICARDO ANDRES ORDOÑEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.065.773, con tarjeta profesional No. 190878 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**, con Nit. 8300322470, representada legalmente por la señora MARIA LUISA PIRAQUIVE DE MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.473.168 o por quien haga sus veces, en los términos y condiciones del poder conferido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**, con Nit. 8300322470, a través de su Representante Legal señora MARIA LUISA PIRAQUIVE DE MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.473.168 o por quien haga sus veces, en la Calle 162 No. 20-81 de la Ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación reflejada en el formato de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido de la presente actuación al Doctor **RICARDO ANDRES ORDOÑEZ MUÑOZ**, en su calidad de apoderado judicial especial en la Calle 162 No. 20-81 de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los

**RESOLUCIÓN No. 01255**

términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de agosto del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*(EXPEDIENTE SDA-03-2015-177)*

**Elaboró:**

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 15/07/2015

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 16/07/2015

Manuel Fernando Gomez Landinez C.C: 80228242 T.P: N/A CPS: CONTRATO 11137 de 2015 FECHA EJECUCION: 14/08/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/08/2015